

PRESTADO  
LIBRERIA

# EL PROCESO DE CRIMINALIZACION Y SU INCIDENCIA EN COSTA RICA

*Dr. Daniel Gadea Nieto*  
Profesor, Facultad de Derecho,  
Universidad de Costa Rica



La criminalización es un fenómeno social que se manifiesta en el momento en que el Estado declara que una conducta es delictiva y la sanciona con penas. Este proceso no es neutral, sino que refleja los intereses y valores de la sociedad en un determinado momento histórico. En Costa Rica, el proceso de criminalización ha sido marcado por cambios significativos en la legislación penal, influenciados por factores como la globalización, la influencia de organismos internacionales y las demandas de la ciudadanía por mayor seguridad y justicia.

El presente estudio analiza el proceso de criminalización en Costa Rica, examinando sus fundamentos teóricos, sus manifestaciones prácticas y sus impactos sociales. Se exploran los mecanismos mediante los cuales ciertas conductas son transformadas en delitos, así como el papel del Estado y de la sociedad civil en este proceso. Se discuten los desafíos que plantea la criminalización, especialmente en términos de equidad y justicia social, y se proponen algunas reflexiones sobre el futuro de la legislación penal en el país.

## SUMARIO:

Introducción General.

CAPITULO PRIMERO: La criminalización como proceso.

Sección I: Concepto.

Sección II: Límites.

CAPITULO SEGUNDO: Efecto social en la criminalización.

Sección I: Concepto.

Sección II: Intervención institucional.

Conclusión.

Bibliografía.

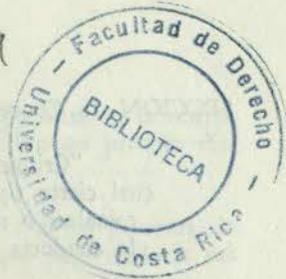
CONVENCION

340  
R

Nº 54  
(Set-Dic / 1985)

C# 12

REV 156009



## INTRODUCCION GENERAL

El delito es una circunstancia que sucede constantemente en nuestras sociedades. Por ello es interesante tratar de determinar cómo se llega a dar el nombre de delito o crimen a ciertas conductas y poder establecer cuáles son los criterios que usan las sociedades para regular la criminalidad. ¿Es el crimen una creación social necesaria o es una creación ficticia? ¿Se trata de un aspecto circunstancial que tiene sus orígenes espontáneamente o por el contrario es el crimen consecuencia de un determinado proceso? (Capítulo Primero).

Por otra parte va a ser necesario interrogarse en este estudio cuál es la incidencia que tiene la sociedad dentro de la conducta delictiva que se produce, tratando de establecer si se produce a nivel social algún tipo de reacción que influya o no en el comportamiento criminal (Capítulo Segundo).

Independiente de la ideología que se tenga con respecto al crimen este análisis pretende ser crítico partiendo de la realidad propia de la sociedad costarricense.

## CAPITULO PRIMERO

### LA CRIMINALIZACION COMO PROCESO

Toda sociedad tiene un orden jurídico que es creado de manera diversa y también produce diversos enfoques de acuerdo al punto de vista.

Podría sentarse que se le puede considerar como parte de consenso o una especie de contrato social. Otra posición puede partir del hecho de que la sociedad y el orden jurídico son parte de un engranaje de clase que aprovecha su posición para dirigir a los destinatarios o sujetos pasivos del poder.

Dentro de esta génesis del origen del ordenamiento jurídico adquiere singular importancia el fenómeno criminal que se produce a nivel social. ¿Es el crimen algo inerte o es producto de un proceso, de una estructura en movimiento producto de la misma sociedad? Es el crimen un fenómeno normal como lo establece la posición de Durkheim<sup>(1)</sup>. Veamos entonces cómo llegan las personas a adquirir el status de delincuente por medio de:

(1) DURKHIEM (Emilio), *La sociología y las reglas del método sociológico*, Santiago de Chile, Editorial Cultura.

## SECCION I: Concepto.

"Criminalización puede ser concebida como el proceso por el cual cierto tipo de conducta es incluida en una lista de actos criminales; o sea, el proceso por el cual surge una ley que describe la conducta que se considera pasible de pena".<sup>(2)</sup>

De acuerdo a esta posición, la criminalización sería entonces parte integrante del complejo de relaciones que se presentan en una sociedad y que como producto de la interacción de los individuos surgen conductas prohibidas. Dichos comportamientos son regulados por una ley o una norma jurídica que contiene una amenaza para los infractores. Es en el momento en que se produce la violación a la norma que surgiría de acuerdo a esta teoría el proceso de criminalización.

El proceso de criminalización crea figuras a respetar y la infracción va a ser considerada como un delito.

Hay otras posiciones que consideran la criminalización como un proceso creado por la fuerza y que se mantiene por esa idea de coerción.<sup>(3)</sup> Estamos aquí en aquella tesis que plantea los términos entre la posición ventajosa de una clase dominante con un evidente control, dirección o dominio sobre una clase dirigida o dominada. Dicha tesis viene en última instancia a establecer el proceso de criminalización como una creación antojadiza y premeditada de la clase en el poder para someter a control la desviación de las clases subalternas. Ello vendría a ser consecuencia de una especie de selección y creación de tipos penales para proteger los intereses de unos pocos y en detrimento y como opresión de la gran mayoría.

Estas posiciones muy arraigadas en la actualidad nos mencionan el proceso de criminalización como elaboración de grupos poderosos, los cuales establecen delitos que el más poderoso prohíbe ejecutar y cuya realización conmina con penas.<sup>(4)</sup>

De acuerdo a tal tesis, la criminalización vendría a ser algo impuesto por el poder político y económico, lo cual serviría para que de una determinada manera, cierto grupo de personas de la sociedad utilizaran la creación de normas jurídicas para tutelar sus propios intereses, porque ello conlleva la creación de una élite que tiene acceso a la elaboración de la ley y además influencias para conseguir que estos intereses de sector sean

(2) GICOVATE POSTALOFF (Miriam), *Los procesos de decriminalización*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 1982, p. 38.

(3) QUINNEY (Richard), *Una teoría crítica del derecho penal*. Citado por Lola Aníyar de Castro en la obra *Criminología de la Reacción Social*.

(4) CABO DEL ROSAL (Manuel) y BACIGALUPO (Enrique), *Desarrollo histórico de la Criminología en España*. Revista Cuadernos de Política Criminal, N° 11, Madrid, 1980, p. 35; citando a DORADO MONTERO.

canalizados legalmente. De ser plasmado el interés específico en la norma el proceso de criminalización sería desde esta perspectiva un proceso discriminador puesto que estaría en función de unos pocos.

"aquellos que tienen el poder de acceder a los procesos de elaboración de normas y que están capacitados para traducir sus intereses en política social".<sup>(5)</sup>

El proceso de criminalización creemos que no debe plantearse fundamentalmente como un aspecto producto de la relación política de cada sociedad, sin negar la importancia que ello implica. La criminalización debe ser planteada como aquel elemento integrante de la realidad de cada país por medio del cual los sujetos que desarrollan su actividad dentro del sistema de justicia penal utilizan su posición para definir quién debe ser considerado como criminal. Dentro de tales sujetos debe incluirse tanto policías como jueces y fiscales. Pero la criminalización puede ser enfocada desde varias perspectivas, o sea, que hay diversas clases de criminalización.

### A.—Clases de criminalización.

Se debe partir del supuesto de que la criminalización se da a través de la norma penal. Entonces teniendo claro este aspecto, hay que señalar que la criminalización puede ser real o creada.

#### 1. Criminalización real.

Sería aquel proceso por medio del cual una persona que ha cometido un hecho delictuoso, es primero objeto de un proceso penal y luego, como producto de la investigación se determina una verdad real que conlleva la responsabilidad del imputado.

Este sujeto ha sido declarado culpable entonces por medio de los cánones legales y siguiendo el camino prescrito por la legislación procesal.

#### 2. Criminalización creada.

La criminalización creada o imaginada obedece a un proceso complejo en el cual participan los diversos agentes del sistema penal en una especie de complicidad represiva. Primero se da el caso del policía que en base a su poder pasa una denuncia sea por robo, hurto o resistencia (que es lo más común) a los tribunales de justicia. En base a esta creación en la mente del policía, se inicia un proceso en el cual, se imaginan pruebas e incluso se presentan elementos o material probatorio para sustentar

(5) SCHUR (Edwin), *La tendencia a la decriminalización: algunas observaciones sociológicas*, Capítulo criminológico 1, Facultad de Derecho, Universidad de Zúlic, Maracaibo, Venezuela, 1973.

esta denuncia creada o establecida únicamente en la mente de los policías. Este tipo de actuación primaria pareciera más que todo un abuso de autoridad que una actuación delictiva de parte del encartado.

"Las diferencias de poder entre las autoridades y la oposición también influyen en la criminalización. Pareciera que las autoridades son todopoderosas... a veces se da la victimización de inocentes que aparece como una forma de uso deliberado de terrorismo oficial como técnica de control social."<sup>(6)</sup>

A partir de la denuncia se establece el correspondiente procedimiento penal en donde va a intervenir según el caso, un agente fiscal o un juez de instrucción a cargo de la investigación. Dichos órganos van a formar parte de este proceso de criminalización cuando dejándose llevar por lo inquisitivo dictan una serie de resoluciones graduales y concatenadas que conllevan al final la condena de un inocente.

Habiendo determinado las clases de criminalización va a ser necesario detectar sus causas.

## B.—Causas de la criminalización.

Las causas de la criminalización las podemos establecer como aquellas que provienen del legislador, las cuales denominaremos legislativas y aquellas que provienen de la misma sociedad.

### 1. Causas legislativas.

Hay una creencia en el legislador en el sentido de que los males de la sociedad se solucionan creando normas jurídicas y específicamente en el campo de la política criminal se ha considerado en Costa Rica, como en muchos países, que el problema de la delincuencia se resuelve creando normas penales.

"La criminalización puede ser utilizada por el legislador como una solución aparente a un problema social".<sup>(7)</sup>

La creación de nuevas normas penales conlleva a una verdadera inflación del sistema, pero no hay que pensar que esto sólo atañe al código penal, pues también dicha inflación abarcaría la legislación penal especial.<sup>(8)</sup>

(6) ANIYAR DE CASTRO (Lola), *Criminología de la Reacción Social*.

(7) GICOVATE POSTALOFF (M.), *Op. Cit.*, p. 43.

(8) MUÑOZ POPE (Carlos E.), *La inflación del derecho penal y administrativo*. Reunión preparatoria al IX Congreso Internacional de Criminología, Panamá, 25-27 de agosto de 1982.

Hay además de esta falsa creencia de solución por medio de criminalización, una cierta ignorancia al pensar que la delincuencia se elimina creando comportamientos punibles. Tampoco nunca ha existido por lo menos en Costa Rica, la voluntad política necesaria para que por medio de acciones concretas se planifique en materia de política criminal de una manera coherente y ordenada.

El miedo también juega un papel relevante, porque se tiene la mentalidad "pueblerina" de que si no se crean más leyes represivas, la delincuencia va a aumentar en forma desmedida.

Por ello, si se cuenta con un poder legislativo que establece leyes en materia criminal sin tener claro el problema de la criminalización estamos ante un grave problema de base. Lo que se debe tener muy en cuenta al respecto es que al código penal sólo deben ir aquellas conductas que implican "crimen" desde un punto de vista puro y no otras que perfectamente deberían dejar el universo penal.

"Por esta misma razón, es de propugnarse que exista proporcionalidad entre la gravedad del hecho punible y la reacción estatal, proporcionalidad que a nivel legislativo ha de tomar en cuenta el valor del bien jurídico tutelado".<sup>(9)</sup>

### 2. Causas sociales.

Las causas sociales de la criminalización se refieren al hecho del desajuste social que se da en nuestras sociedades. Una sociedad en donde existen desigualdades sociales, aparentemente disimuladas, como es el caso de Costa Rica va poco a poco empujando a ciertos grupos a una especie de "ghetto", en donde los individuos pareciera que no tienen otra salida que el delito para llevar el sustento a sus hogares. Con ello no se justifica el hecho de que por ser pobre se tenga que ser delincuente, porque todo ello es producto de un proceso complejo en el cual, la sociedad crea grupos de marginados dentro de su seno, sea en forma consciente o inconsciente y de esa forma ella misma propicia la criminalidad. Desde este punto de vista hay que dejar muy en claro que es en la misma sociedad en donde surge el proceso de criminalización como uno de los problemas más agudos y de más difícil solución.

Una vez establecido el marco teórico va a ser necesario interrogarse sobre cuáles son los límites de la criminalización.

(9) DE LA BARREDA SOLORZANO (Luis), *Evolución penal e inflación punitiva*, Reunión preparatoria al IX Congreso Internacional de Criminología, Panamá, 25-27 agosto, 1982.

## SECCION II: *Límites.*

Para poder establecer los límites del proceso de criminalización hay que recurrir al grado de permisibilidad con respecto a la conducta delictiva y ver de qué forma "la sofisticación" de ciertas personas influye en dicho proceso.

### A.—*La permisibilidad.*

"Ciertos sociólogos estiman que la sociedad no selecciona siempre perfectamente los actos que ella incrimina. A los ojos de unos ella retiene mucho, pero para otros no retiene lo suficiente".<sup>(10)</sup>

El proceso de criminalización adquiere diferentes matices según ciertas conductas sociales sean consentidas o no por medio de los agentes del sistema penal.

"La criminalización se mueve en amplio ámbito de lo permisible y lo no permisible".<sup>(11)</sup>

De esa forma la permisibilidad debe ser definida tomando en cuenta aquello es tolerado, aceptado o sufrido por carencia de medir<sup>(12)</sup> o tolerancia como producto de la corrupción administrativa.

#### 1. *Tolerancia por falta de medios.*

Se habla de criminalidad permitida por tolerancia en razón de la ausencia de medios, cuando los órganos represivos de un determinado país, no cuenta con los elementos suficientes, tanto desde el punto de vista humano, como desde el punto de vista económico para hacerle frente a la criminalidad de un determinado país.

En ese sentido, esta situación trae como consecuencia una posición menos activa o menos presente de los agentes policiales dentro del esquema de vigilancia de la ciudad. A menor grado de medios materiales, como por ejemplo automóviles, hay menor posibilidad de hacer redadas y menor posibilidad de detectar el crimen. Todo ello hace que aumente la llamada cifra negra de la criminalidad. Asumiendo el criterio expresado es definitivo que la tolerancia criminal por ausencia de medios adecuados es un aspecto importante como límite dentro del proceso de criminalización.

(10) MERLE (R) y VITU (André), *Traté de droit criminal*, Editions Cujas, Tomo I, París, 1978, p. 37.

(11) LOPEZ REY (Manuel), *Criminalidad y abuso de poder*, p. 126.

(12) *Ibid.*, p. 120.

#### 2. *Tolerancia por corrupción.*

La tolerancia por corrupción también tiene por consecuencia establecer un valladar al proceso de criminalización, porque en este caso tampoco se llega a establecer quiénes son los criminales de determinados actos ilícitos, ya que esta actuación es bloqueada por medio del pago a ciertas autoridades para que no se denuncie su actividad.

El problema de la corrupción a nivel policial, lógicamente está muy relacionado con el salario poco motivador que se establece en Costa Rica para los organismos represivos.

### B.—*La sofisticación.*

"La criminalidad sería el producto de un conflicto legal entre las autoridades y quien cometa un acto ilegal".<sup>(13)</sup>

Este concepto estipula que el proceso de criminalización estaría influenciado por una especie de lucha entre las autoridades y los demás sujetos.

Veamos entonces cómo dependiendo del grado de sofisticación de los individuos, la sociedad realiza una especie de juego con el status social de cada uno.

#### 1. *Selección de individuos.*

"El impacto que la policía ejerce sobre los índices de criminalidad es el más importante, por ser ella quien se encuentra en la primera línea de contacto con la población".<sup>(14)</sup>

La selección de individuos que van a ser llevados al sistema penal se produce en muchos casos porque los sujetos de cierto nivel son encontrados deambulando por las calles o en ciertos lugares de placeres propios de las clases bajas. Lógicamente en estos casos, estamos en presencia de individuos que tienen un bajo nivel cultural, es decir, no se trata de personas sofisticadas. Ello trae como consecuencia que sean más fácilmente objeto de persecución policial, de sospechas y de maltrato, tanto físico como moral.

El conflicto es entonces más probable mientras menor sea el grado de sofisticación.<sup>(15)</sup> Todo esto hace que los barrios bajos sean mayormente vigilados y es precisamente de ellos, de donde los establecimientos penitenciarios establecen la mayor parte de su clientela.

(13) TURK (Austin), *Criminality and Legal Order*, Rand Mc. Nally Sociology Series, 1969, U. S. A.

(14) ANIYAR DE CASTRO (Lola), *Op. Cit.*

(15) *Ibidem.*

Cuando el individuo es menos sofisticado entonces, ello produce un aumento en las posibilidades de que se encuentre de alguna u otra manera fuera de la ley, además y como complemento, la menor sofisticación implica un aumento en el grado de visibilidad de sus conductas dentro de la sociedad.

## 2. *Uso del status.*

A mayor grado de sofisticación de los individuos, menos posibilidad de entrar en contacto con el sistema de justicia penal. Esto está estrechamente relacionado con el concepto de poder.

"La sofisticación implica que los sujetos están en mejor capacidad para evitar la guerra abierta, disminuyendo la visibilidad de la conducta ilegal, haciendo uso de un conocimiento de las leyes".<sup>(16)</sup>

Se disminuye la visibilidad de la conducta ilegal porque la sofisticación implica un determinado status, el cual sirve a la persona para ocultar conductas ilegales y además, realizar actos de manera tal que dan la impresión externa de estar dentro del margen de lo permitido.

Se utiliza el conocimiento de las leyes porque la persona sofisticada tiene en primer lugar un determinado grado de cultura que le permite tener un fácil acceso a la ley y también una cierta noción sobre ella. En segundo lugar, el poder atrae, por ende, los mejores abogados tanto para plantear todo dentro de la escala legal, así como para defender cualquier problema que se pudiera producir.

Por último es acertado indicar que la sofisticación atrae un cierto aire de respetabilidad hacia las personas que forman parte de estos grupos.

## CAPITULO SEGUNDO

### EFFECTO SOCIAL EN LA CRIMINALIZACION

#### SECCION I: *Concepto.*

Se habla de efectos sociales en el proceso de criminalización en el momento mismo en que la sociedad misma reacciona frente a cierto tipo de comportamientos que se consideran desviados<sup>(17)</sup> y así de acuerdo a ciertas

(16) ANIYAR DE CASTRO (Lola), *Op. Cit.*

(17) GADEA NIETO (Daniel), *Un doble enfoque de la criminología*, Revista de Ciencias Jurídicas N° 46, Enero-Abril 1982, p. 78.

pautas establecidas en base al interés social se crean modelos de conductas a seguir y el que no los sigue se aparta de la norma. De tal manera se establece todo un marco de referencia en el cual se da la separación y el establecimiento de categorías.

## A.—*Separación social.*

La sociedad establece su criterio de separación como una verdadera reacción social de acuerdo a la visibilidad que ciertos grupos o individuos le pueden generar.

### 1. *Individual.*

Se habla de separación individual cuando la sociedad establece expectativas de tipo individual que deben ser cumplidas por cada uno de sus miembros.

Se le dice al individuo desde pequeño que tiene que estudiar, llegar a ser profesional, formar una familia, ser como todos...

Hay ciertos individuos que no logran cristalizar estos afanes a nivel personal o sencillamente no siguen los lineamientos trazados. Dicho sujeto es entonces poco a poco separado del grupo, se le señala con el dedo... se le marca... Este individuo va a ser luego objeto de sospecha, pues se considera que es un "extraviado" (out-sider). Al negársele toda posibilidad de triunfo, puede fácilmente ser empujado por el camino de la criminalización.

### 2. *Grupal.*

Se habla de separación grupal para aquellos núcleos de la sociedad que con razón o sin ella son objeto de sospecha de conductas desviadas, sea por su edad (jóvenes), orígenes (inmigrantes), condición (pobreza) o localización (vivienda).

"Estos procesos adquieren relevancia criminológica ya que sin ser fruto de mentiras creadas intencionalmente, ni de puros errores de percepción, juegan con la ideología dominante conformando falsas representaciones de la realidad, producto de prejuicios, intereses de clase o bien impulsos de protección psicológica, que pueden llegar a ser tan o más dañinos que el delito mismo".<sup>(18)</sup>

La sociedad, entonces, separa grupos y los considera como peligro en potencia y como consecuencia de lo anterior se establece un verdadero

(18) NAVARRO SOLANO (Sonia), *Estigmación, conducta desviada y victimización en una zona marginada*, Ilanud, 1983, p. 11.

seguimiento de dichos núcleos. Estos grupos serán entonces objeto de una constante presión social que incluso llega al punto del desprecio y provoca una imagen desvalorizada. Esta imagen va adentrándose lenta, pero eficazmente, a un grado tal que termina por convencer a tales grupos que ellos son núcleos despreciados de la sociedad. Así, el grupo se solidariza y ve luego con malos ojos que se le quiere imponer de parte de la "otra" sociedad. Se trata, pues, de una sociedad dentro de otra, pero separada por un muro difícil de socavar.

### B.—*Categorías sociales.*

Las categorías son dispuestas por la reacción como medio de distinción social y como medio de la creación de roles.

#### 1. *Como medio de distinción.*

La sociedad basada en el aspecto ya indicado de sofisticación tiene una necesidad que es inherente al hombre mismo de establecer niveles de comparación. De acuerdo a esta idea se hace necesario que desde una perspectiva social se distinga entre lo bueno y lo malo.

Lo bueno estaría compuesto por aquellas personas que respeten las normas sociales (en apariencia) y lo malo, por aquellos individuos que de una u otra forma han acogido el camino de la desviación.

Esta distinción dentro del seno social sirve de válvula de escape, porque ello permite tener siempre a quien señalar y a quien echarle la culpa de las desgracias sociales. Además, la distinción permite que se de una especie de reforzamiento en los lazos sociales, pues con ello se crea una solidaridad entre todos aquellos que se reconfortan unos con otros al saberse del lado de los buenos; el efecto contrario lógicamente produce una perspectiva negativa que fácilmente lleva a un camino de desviación.

#### 2. *Como medio de creación de roles.*

La reacción social cuando crea una categoría, además de la distinción que establece, otorga roles o papeles a los seres despreciables de la sociedad. Así como se otorga el rol de abogado, doctor o ingeniero, así también se concede el papel de desviado. Este papel hace que la persona tenga que adaptarse a esta situación impuesta, adaptación que la mayor parte de las veces resulta angustiosa y difícil.

Este rol es un círculo vicioso en la medida en que la asignación hecha al adulto, se transfiere a sus herederos, sea por la misma imposición social, sea por la copia infantil del modelo paterno.

## SECCION II: *Intervención institucional.*

La reacción social necesita de entes especializados para poder establecer en definitiva el proceso de criminalización. Esto se practica primero desde el punto de vista policial y luego a nivel jurisdiccional.

### A.—*A nivel policial.*

En este nivel vamos a analizar tanto la actuación de la policía administrativa, como la de la policía judicial.

#### 1. *Policía administrativa.*

La incidencia de la policía administrativa es bastante importante dentro del proceso de criminalización porque este cuerpo represivo es el que tiene el primer contacto con el posible infractor y es además quien selecciona a los candidatos de la clientela del sistema penal.

El problema que presenta la policía administrativa se da en cuanto al grado de detenciones que se practican periódicamente, en donde muchas veces entran una serie de consideraciones de tipo subjetivo y se establecen partes por una serie de circunstancias arbitrarias: detenciones por actos contra la autoridad, contra el orden público, etc., constituyendo en la Ciudadela León XIII más del 50% del total de detenciones.<sup>(19)</sup>

Toda esta actitud es sumamente peligrosa porque la policía se dedica muchas veces a acosar a cierto tipo de personas, a detenerlos, a hostilizarlos y a enviarlos para que se les abra proceso.

#### 2. *Policía judicial.*

La policía judicial es supuestamente un órgano represivo mejor preparado y desde ese punto de vista, más técnico que la policía administrativa.

La policía judicial puede participar del proceso de criminalización cuando en una investigación se procede de formas poco dudosas para el esclarecimiento de los hechos. Una primera actitud totalmente inconveniente está dada cuando se establece una especie de persecución de todos los individuos que se encuentran registrados en los tarjeteros activos del Organismo de Investigación Judicial. Dichos "fichados" son objeto de

(19) GALEGOS GUTIERREZ (Margarita), *Planificación y prevención social en la Ciudadela León XIII*, Tesis de grado, Facultad de Derecho, Julio 1985, p. 58.

una presión constante, pues de acuerdo al tipo de delito que se investiga, así también será la selección del candidato a imputado en un proceso penal.

De este tipo de actuaciones, una de las más deplorables sería aquella en la cual se inventa algún tipo de operativo e incluso se llega a consignar en un acta cosas que en la realidad no se dieron.

### B.—*A nivel judicial.*

La criminalización a nivel judicial sería aquella por medio de la cual se asigna la etiqueta de delincuente a una persona, siempre por medio de un proceso. Lo que nos interesa resaltar aquí sería cómo ciertos jueces por incapacidad o por represión participan del proceso de criminalización, tanto en la instrucción como en la fase de decisión final.

#### 1. *Función instructora.*

En la fase de instrucción, el juez realiza una investigación para determinar si los hechos acusados por la representación del Ministerio Público tienen el mérito suficiente para ir al juicio oral y público. El problema que se presenta en esta etapa es la falta, a veces, de análisis de ciertos jueces instructores, pues se consideran satisfechos con lo establecido en el requerimiento acusatorio, sin cuestionar en realidad, por ejemplo, si se debe dictar una falta de mérito, en vez de un procesamiento. Al final de esta etapa, puede dar la impresión que en realidad tal pase no tuvo como objetivo la búsqueda de la verdad real sino más bien la búsqueda de un sujeto a toda costa acusable. En esa medida, el instructor contribuye, pues, al proceso de criminalización, ya que mantiene al sujeto dentro del proceso y hasta lo mantiene a veces en prisión.

#### 2. *Función de decisión final.*

El problema que se presenta en la fase final se refiere a la situación que se presenta el día del juicio penal oral y público. Aquí se corre el problema de la criminalización y creemos que está más que todo en la mente del tribunal. Cuántas veces en un debate la frontera entre la absolución y la condena no es más que un hilo y cuántas veces en tales situaciones se escoge por la condena del sujeto, cuando tal vez debió resolverse con un criterio favorable al reo.

A este nivel son también deplorables las actitudes de ciertos jueces superiores que se "duermen" durante el debate y ponen poca atención a las observaciones y conclusiones del defensor.

Se trata entonces en esta fase, como en otras, de un problema de actitud hacia el procesado que cuando es poco cuidadosa o estigmatizada, ayuda a crear mayor número de criminalidad.

## CONCLUSION

Podemos afirmar después de este análisis que la criminalización es un proceso complejo, producto de las situaciones que se originan dentro del seno mismo de la sociedad. Como hemos visto, la misma comunidad, sea por intereses sociales, de grupo o económicos establece todo un proceso para seleccionar cuál va a ser la clientela del sistema de justicia penal. Lógicamente, el proceso no afecta a todos por igual y en ese sentido el proceso de criminalización es elitista o por lo menos permite a ciertos sujetos, contrarrestar o escapar a un enfrentamiento directo con la ley.

Pareciera ser que el proceso de criminalización es una actitud consciente e inconsciente, según sea el ángulo en que se le mire, por medio de la cual la sociedad crea la criminalización casi que por reflejo o como una necesidad latente en el ser humano.

En realidad el proceso de criminalización creemos que se puede resumir en un problema de actitud de la gente que reacciona a cierto tipo de comportamientos, reacción que en estos casos está falseada y cargada de estigmatización.



## BIBLIOGRAFIA

- ANIYAR DE CASTRO (Lola), *Criminología de la Reacción Social*.
- CABO DEL ROSAL (Manuel) y BACIGALUPO (Enrique), *Desarrollo histórico de la Criminología en España*, Revista Cuadernos de Política Criminal, N° 11, Madrid, 1980.
- DE LA BARREDA SOLORZANO (Luis), *Evolución penal e inflación punitiva*, Reunión preparatoria al IX Congreso Internacional de Criminología, Panamá, 25-27 de agosto, 1982.
- DURKHEIM (Emilio), *La sociología y las reglas del método sociológico*, Santiago de Chile, Editorial Cultura.
- GADEA NIETO (Daniel), *Un doble enfoque de la criminología*, Revista de Ciencias Jurídicas, N° 46, Enero-Abril, 1982.
- GALLEGOS GUTIERREZ (Margarita), *Planificación y prevención social en la Ciudadela León XIII*, Tesis de grado, Facultad de Derecho, Julio, 1985.
- GICOVATE PORTALOFF (Miriam), *Los procesos de decriminalización*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 1982.
- LOPEZ REY (Manuel), *Criminalidad y abuso de poder*.
- MERLE (R.) y VITU (André), *Traité de droit criminel*, Editions Cujas, Tomo I, París, 1978.
- MUÑOZ POPE (Carlos E.), *La inflación del derecho penal y administrativo*, Reunión preparatoria al IX Congreso Internacional de Criminología, Panamá, 25-27 de agosto, 1982.
- NAVARRO SOLANO (Sonia), *Estigmatización, conducta desviada y victimización en zona marginada*, Ilanud, 1983.
- QUINNEY (Richard), *Una teoría crítica del derecho penal*.
- SCHUR (Edwin), *La tendencia a la decriminalización: algunas observaciones sociológicas*, Capítulo criminológico N° 1, Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Maracaibo, Venezuela, 1973.

POLITICA, DERECHO Y MEDIO AMBIENTE

Dr. Rafael González Ballar  
Profesor de Derecho Administrativo  
Universidad de Costa Rica